

se disuelve el matrimonio, quedando en libertad el cónyuge que permanece en el siglo para contraer otro. No convienen los escritores en el modo de explicar el origen y causas de esta disolución, si bien todos los católicos están conformes en que la Iglesia la ha tenido siempre como bastante, ya se considere como emanada inmediatamente del derecho divino ó de la ley natural, segun quieren algunos, ya únicamente como condicion añadida en la celebracion del matrimonio, en virtud de la facultad divina que tiene la Iglesia para fijar las reglas que hayan de regir y cumplirse necesariamente en los matrimonios de los cristianos (1). Esta condicion está consignada en los rescriptos de los Romanos Pontífices (2) y mas principalmente en el concilio de Trento que definió que el matrimonio rato y no consumado se disuelve por la profesion religiosa de uno de los cónyuges (3).

344 Solo la muerte natural puede disolver el matrimonio consumado, celebrado segun las disposiciones de la Iglesia. Las leyes divina y eclesiástica, las consideraciones de sociedad y familia, y la obligacion de permanecer unidos los cónyuges, sin que por causa alguna puedan convenirse en la disolución del vínculo, son prueba de esta verdad (4). Mas como puede suceder que uno de los cónyuges, despues de consumado el matrimonio pueda hacer voto de continencia ó entrar en religion, es indispensable que

(1) Puede verse explicada perfectamente esta materia en Bernardi, tomo III, disert. 7.^a, cap. 3.^o, párr. *An per professionem religiosæ vitæ* hasta el fin del cap., y en Perrone, lugar citado, columna 574 hasta la 575.

(2) Alejandro III, cap. 2.^o y 7.^o, é Inocencio III, cap. 14 del tit. y lib. citados.

(3) Sesión 24 de matrimonio, cán. 6.^o

(4) En la seccion siguiente se trata de esta materia con mas estension.